



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
VIERNES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

NUEVA LEY DE EXTRADICIÓN

Nueva Ley de Extradición

El Senado de la República debatirá una nueva Ley de Extradición que tiene por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, a los acusados o sancionados por sus tribunales, por delitos del orden común.

La presente Nota ofrece un resumen del dictamen que será discutido y votado por el Pleno en la sesión del 27 de noviembre de 2020.

La nueva ley sustituirá a la Ley de Extradición Internacional, debido a la necesidad de actualizar el marco legal vigente en materia de extradición, a fin de darle mayor congruencia con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, así como los distintos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, desarrollar con mayor seguridad jurídica el procedimiento, armonizar su contenido al nuevo sistema de justicia penal acusatorio, darle una mejor estructura, así como adecuar su denominación y diversas disposiciones que aún guardan relación con el procedimiento de extradición nacional.

Según la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la extradición es "el proceso formal mediante el cual una jurisdicción pide a otra el regreso forzado de una persona que se encuentra en la jurisdicción requerida y a quien se acusa o se ha condenado por uno o más delitos penales previstos en la legislación de la jurisdicción requirente. Se solicita el regreso a fin de que la persona sea sometida a juicio en la jurisdicción requerida o cumpla la condena correspondiente a los delitos del caso".

La nueva Ley señala que podrán ser entregadas las personas contra quienes, en otro país, se haya iniciado un proceso penal como presuntas responsables de un delito o que sean reclamadas para la ejecución de

una sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado requirente.

Se definen como impedimentos para la extradición:

- Que la persona reclamada haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando hubiere cumplido la sanción relativa al delito que motive el pedimento.
- Falte querrela de parte legítima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito.-
- Haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley penal mexicana o a la ley aplicable del Estado requirente.
- El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales mexicanos.
- La persona reclamada sea menor de dieciocho años y en el Estado requirente se le pueda juzgar como adulto.
- Pueda ser objeto de persecución política del Estado requirente;
- Tuvo la condición de esclavo en el país en donde se haya cometido o se presuma la comisión del delito.
- Existan motivos para creer que estará en peligro de ser sometida a tortura, desaparición forzada u otra violación grave a sus Derechos Humanos;
- Estar en proceso o haber sido juzgada por el mismo delito por el que está siendo reclamado.
- Que el delito por el cual se pide la extradición sea del fuero militar.

El Estado mexicano exigirá que el Estado requirente se comprometa a otorgar reciprocidad, a que la persona extraditada sea sometida a juicio ante un tribunal competente, así como a proporcionar una copia auténtica de la resolución ejecutoriada que se pronuncie en el proceso.

Por otro lado, se señala que ninguna persona de nacionalidad mexicana podrá ser entregada a un Estado extranjero sino en casos excepcionales

de cooperación internacional que considere la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Procedimientos

La ley define que las peticiones deberán contener:

- La expresión del delito por el que se pide la extradición.
- La prueba que acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la persona reclamada.
- La reproducción del texto de los preceptos de la Ley del Estado requirente que definan el delito y determinen la pena.
- El texto auténtico de la orden de aprehensión.
- Los datos y antecedentes personales de la persona reclamada.

Cuando un Estado manifieste la intención de presentar petición formal para la extradición de una determinada persona, y solicite la adopción de medidas precautorias respecto de ella, éstas podrán ser acordadas siempre que la petición del Estado requirente contenga la expresión del delito por el cual se solicitará la extradición y la manifestación de existir en contra de la persona reclamada una orden de aprehensión emanada de autoridad competente.

Recibida la petición formal de extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores la examinará para cerciorarse que cumple con los requisitos correspondientes.

Resuelta la admisión de la petición, la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará copias del expediente al Fiscal General de la República para que asigne al Agente del Ministerio Público que dará seguimiento al procedimiento de extradición; así como al Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de que designe el Juez de Distrito en Materia Penal para resolver la extradición y le remita la copia del expediente para el conocimiento de la petición.

Desde el inicio del proceso de extradición la persona requerida podrá nombrar defensor particular o de oficio. Si no designa, el Juez de Distrito lo hará en su lugar.

La persona detenida o su defensa podrán solicitar al Juez de Distrito que resuelva la extradición, señale nueva fecha de audiencia a efecto de preparar su defensa, de ser procedente, se señalará nueva fecha otorgando un plazo razonable.

En el desarrollo de la audiencia el Agente del Ministerio Público presentará los alegatos de apertura, en los que manifestará los hechos por los que el Estado requirente pide su extradición, y los elementos que deben ser considerados para concederla. La defensa presentará por su parte los alegatos correspondientes.

Concluida la audiencia para resolver la extradición, el Juez resolverá de inmediato o dentro de un término prudente si ha lugar o no a la extradición, remitiendo su resolución a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La entrega de la persona reclamada, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, se efectuará por la Fiscalía General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o en su caso a bordo de la aeronave en que deba viajar la persona extraditada.

Los gastos que ocasione toda extradición podrán ser erogados por el erario federal con cargo al Estado requirente que la haya promovido.

En sus consideraciones, las comisiones dictaminadoras reconocen que el Poder Judicial de la Federación ha advertido en la resolución de asuntos en materia de extradición que no se han hecho las adaptaciones normativas correspondientes para adecuar o hacer compatible el procedimiento de extradición con los principios y reglas que imperan en

el sistema de justicia penal acusatorio y oral, detectándose figuras jurídicas que pueden resultar anacrónicas, lo cual revela la necesidad de incorporar las disposiciones legales que atiendan esta preocupación y subsanen la deficiencia de la ley.

El dictamen completo aprobado por las comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda se puede consultar en la siguiente dirección:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-27-1/assets/documentos/Dict_Gobernacion_Ley_Extradicion.pdf

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México
Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>
Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado